

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Referencia: 050013333021-2014-00265 00
Demandante: Celmira Dolores Ramírez Montoya
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP- y
Griselda Peña de Reina
Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto: Adiciona auto admisorio

Este Despacho mediante auto del primero (1º) de diciembre de 2014 admitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, y no vinculó como demandada a la señora GRISELDA PEÑA DE REINA.

Inconforme con la decisión adoptada por el Despacho, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición, solicitando la aclaración del auto del primero (1º) de diciembre de 2014, que admitió la demanda, en el sentido de que se ordene la vinculación de la señora GRISELDA PEÑA DE REINA, como litisconsorte en la causa por pasiva (Fl. 95).

CONSIDERACIONES

En el presente caso se procede de plano a resolver el recurso interpuesto dado que a la fecha no se ha trabado la relación jurídica procesal, y por lo tanto no hay contraparte que controvierta el recurso presentado. Esta precisión fue realizada de forma reciente por el H. Consejo de Estado dentro del proceso con radicado interno 20240¹.

Estudiada nuevamente la demanda, se observa que el hecho primero del acápite de la misma expresa:

" Primero. El señor Félix Carlos Renina Lafaurie nació en el municipio de Honda, Tolima, el 23 de julio de 1933, según su partida eclesiástica de bautismo, de la que a su vez se infiere la siguiente nota marginal: "contrajo matrimonio en Campoalegre (H.), con Griselda Peña Ossa, el 1 de noviembre de 1960".

Conforme a lo anterior y por ser parte interesa en las resultas del presente proceso, se vincula como litisconsorte en la causa por pasiva a la señora GRISELDA PEÑA DE REINA.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240).

Por lo anterior, SE ORDENA ADICIONAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en el sentido de vincular como demandada a la señora GRISELDA PEÑA DE REINA, como litisconsorte en la causa por pasiva.

NOTIFÍQUESE a la señora GRISELDA PEÑA DE REINA, de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá allegar la correspondiente citación, y acreditar al Despacho el recibo del mismo, en caso de no ser posible deberá proceder a la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Numerales 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA

JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8:00 A.M. _____ LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA Secretaria |
|--|

